



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de Uso área gastronómica EX-2021-12715572-GCABA-DGCCT

VISTO: La Ley N° 1777 (texto consolidado por la Ley N° 6347/20) y la ley N° 6316/2020; la Ordenanza N° 34421; las Resoluciones Nros. 816-MAYEPGC/19, 205-SECACGC/20, 24-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 12715572-GCABA-DGCCT-2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 1777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, la Resolución N° RS 2020-205-SECACGC aprobó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, asimismo transfirió a las Comunas con competencia territorial los permisos en curso a la fecha de la publicación de la citada norma a los efectos de su resolución;

Que, el artículo 3° del Anexo aprobado por la citada Resolución establece que: "... los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años.";

Que, mediante el artículo 14 de la Ley N° 6316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciendo que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que, por la Resolución N° 24-SECACGC/21 estableció, dentro de los límites de la demarcación del área gastronómica, la posibilidad de emplazar elementos como faldones y macetas, artefactos de iluminación y guirnalda de luces, bicicletteros, cubiertas exteriores y artefactos de calefacción;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Resolución mencionada, los elementos enumerados y aprobados deberán ajustarse a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por los Anexos A, B, C y D, según corresponda, que forman parte integrante de dicha normativa;

Que, por el Expediente del Visto, el señor Guillermo Sznajder con CUIT N° 20-27202292-6 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Pedro Ignacio Rivera N° 2901-2903 y Avenida Crámer N° 2704 de esta Ciudad;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, tal como surge del expediente mencionado en el Visto, el local en cuestión se encuentra habilitado como “Alimentación en general y gastronomía; Restaurante, cantina; Café Bar; Despacho de bebidas, wisquería y cervecería”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su numeral 11.8.3 establece que: “Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación”;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, según consta en los actuados, el frente del local de la calle Pedro Ignacio Rivera N° 2901-2903 posee una extensión de 13,00 metros y el ancho de la acera es de 2,90 metros, y el frente de Avenida Crámer N° 2704 posee una extensión de 6,20 metros y el ancho de la acera es de 4,30 metros;

Que, se deberá dejar un corredor libre mínimo de 1,5 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación sobre la calle Pedro Ignacio Rivera N° 2901-2903 y un corredor libre mínimo de 2 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación sobre la avenida Crámer N° 2704, y de 30 centímetros desde éstas al cordón de la acera;

Que, por el Informe IF-2021-12831134-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para el emplazamiento del área gastronómica, conforme surge del IF-2021-12940611 -GCABA-COMUNA13;

Que, sin perjuicio de los elementos enunciados para la demarcación del área gastronómica, conforme artículo 1° de la Resolución 24-SECACGC/21, y en el caso que el permisionario no optase por su utilización, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida, conforme el numeral 11.8.9 del Código de Habilitaciones;

Que, se podrá colocar un elemento estilo pizarra de información dentro del área gastronómica cuyas dimensiones máximas serán de sesenta (60) centímetros de ancho por un (1) metro cincuenta (50) centímetros de alto, según lo admitido por el 11.8.14 del referido código;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición de residuos, conforme lo establecido en el 11.8.12 de la normativa en cuestión;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816/MAYEPGC/19;

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo bajo apercibimiento de disponer la baja del presente;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el Espacio Público;

Que, para emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que, habiéndose verificado la documentación obrante en las presentes actuaciones se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del Visto;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete en el ámbito de sus competencias.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años al señor Guillermo Sznajder, CUIT N° 20-27202292-6, el permiso de uso N° 33/COMUNA13/2021, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de Avenida Crámer y de Pedro Ignacio Rivera, frente al local comercial sito en Av. Crámer 2704 - Pedro Ignacio Rivera 2901-2903.

Artículo 2°.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica:

- Dejar un corredor libre de por lo menos 1,5 metros de ancho sobre la calle Pedro Ignacio Rivera y corredor libre de por lo menos 2,00 metros de ancho sobre la Avenida Crámer, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica.
- Dejar un espacio libre de 30 centímetros de ancho inmediatos al cordón de la acera.
- Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado.
- Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3°.- Autorícese por el mismo plazo el permiso de uso y ocupación dentro de los límites del área gastronómica, de los siguientes elementos: macetas, faldones, artefactos de iluminación y guirnaldas de luces, bicicleteos, cubiertas exteriores, y artefactos de calefacción, conforme a las especificaciones técnicas detalladas en los Anexos que forman parte integrante de la Resolución N° 24-SECACGC/21.

Artículo 4°.- Notifíquese a el señor Guillermo Sznajder que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza los elementos enunciados en el artículo 3° y al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 5°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 6°.- Notifíquese al interesado y hágasele saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Direcciones Generales Competencias Comunes y Talleres y Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia, disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2021.04.29 10:37:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.04.29 10:38:11 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de Plataforma de Esparcimiento EX-2021-08667826- -GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC-2018, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABASECACGC/20, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-08667826- GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N° 1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, la Ley N° 5959 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A “Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública”, que establece que “Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ...” el siguiente texto: “e) “Plataformas de esparcimiento”;

Que, a través de la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC-2018 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación del permiso de uso del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años, y las “Condiciones técnicas del modelo único de plataformas de esparcimiento”;

Que, mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Manual Operativo para la tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento”, el cual prevé que es competencia de las Comunas emitir la resolución de otorgamiento o denegatoria del permiso solicitado de uso del espacio público para el emplazamiento de la plataforma de esparcimiento;

Que, por el expediente citado en el Visto LLACAN S.R.L., CUIT N° 30-71570650-0, solicita el permiso particular de uso del espacio público, para la instalación de una plataforma de esparcimiento en la calzada contigua a la acera del local comercial ubicado en la calle Echeverría N° 3280;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Restaurante, cantina; Casa de lunch; Café bar; Despacho de bebidas, wisquería, cervecería”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado oportuna intervención mediante la emisión del IF-2021-08771729-GCABA-DGGSM, a través del cual informa que “considera viable el pedido de instalación, debido a que se hizo un análisis integral de seguridad vial, y se llegó a la conclusión de que cumple con los requerimientos necesarios para su emplazamiento en calzada.”;

Que, a través de la NO-2021-13439486-GCABA-DGLIM ha tomado intervención la Dirección General de Limpieza;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el permiso de uso del espacio público de plataformas de esparcimiento tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años;

Que, el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de las plataformas de esparcimiento conforme se indica en el artículo 11 del Anexo I de la Resolución Conjunta N°2-MAYEPGC-2018;

Que, estará a cargo del permisionario la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, por lo que deberá contratar y presentar anualmente ante la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres un seguro de responsabilidad civil, bajo las especificaciones indicadas en el artículo 7 del ANEXO I, de la Disposición N° 3553-DGOEP-2018, cual deberá contener las cláusulas de coasegurado y no repetición contra el GCBA;

Que, el permisionario está obligado a mantener las plataformas de esparcimiento en buen estado para su correcto uso, debiendo realizar las tareas de mantenimiento, reparación y limpieza necesarias, como así también la vegetación que en ella se coloque;

Que se prohíbe la colocación de publicidad sobre el diseño de las plataformas de esparcimiento como así también toda modificación o agregado al autorizado;

Que, el permiso de uso en cuestión caducará frente al incumplimiento de cualquiera de los requisitos y/o condiciones establecidas en la normativa vigente, quedando el mismo condicionado al acatamiento estricto de aquella;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, debiendo acreditar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tuviere a su cargo, bajo apercibimiento de disponerse la baja del presente;

Que, por el Informe IF-2021-11463347-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento, conforme surge del IF-2021-09632205-GCABA-COMUNA13;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la firma LLACAN S.R.L., CUIT N° 30-71570650-0, el permiso de uso precario, personal e intransferible N° 34/COMUNA13/2021 solicitado para la instalación de una plataforma de esparcimiento en la calzada contigua a la acera del local ubicado en la calle Echeverría N° 3280, exclusivamente sobre la acera de la calle Echeverría, dejándose constancia que dicha plataforma no deberá exceder el límite declarado en IF-2021-08667789-GCABA-DGCCT, es decir 9,40 metros de frente y 1,70 metros de ancho, teniendo en cuenta tanto las medidas de cada módulo como las características generales dispuestas por el Anexo III de la RS-2018-2-MAYEPGC (IF-2018-27098758-DGOEP).

Artículo 2º.- Hágase saber al permisionario que tiene 90 días corridos para acreditar fotográficamente ante esta Comuna 13 la instalación de la plataforma de esparcimiento autorizada en el artículo 1º; caso contrario, el presente permiso caducará automáticamente.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado y hágasele saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA N° 5485).

Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección

General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2021.05.04 12:22:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.05.04 12:22:57 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de Plataforma de Esparcimiento EX-2021-08667826- -GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC-2018, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABASECACGC/20, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-08667826- GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que la Ley N° 1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, la Ley N° 5959 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A “Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública”, que establece que “Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ...” el siguiente texto: “e) “Plataformas de esparcimiento”;

Que, a través de la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC-2018 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación del permiso de uso del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años, y las “Condiciones técnicas del modelo único de plataformas de esparcimiento”;

Que, mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Manual Operativo para la tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento”, el cual prevé que es competencia de las Comunas emitir la resolución de otorgamiento o denegatoria del permiso solicitado de uso del espacio público para el emplazamiento de la plataforma de esparcimiento;

Que, por el expediente citado en el Visto LLACAN S.R.L., CUIT N° 30-71570650-0, solicita el permiso particular de uso del espacio público, para la instalación de una plataforma de esparcimiento en la calzada contigua a la acera del local comercial ubicado en la calle Echeverría N° 3280;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Restaurante, cantina; Casa de lunch; Café bar; Despacho de bebidas, wisquería, cervecería”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado oportuna intervención mediante la emisión del IF-2021-08771729-GCABA-DGGSM, a través del cual informa que “considera viable el pedido de instalación, debido a que se hizo un análisis integral de seguridad vial, y se llegó a la conclusión de que cumple con los requerimientos necesarios para su emplazamiento en calzada.”;

Que, a través de la NO-2021-13439486-GCABA-DGLIM ha tomado intervención la Dirección General de Limpieza;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el permiso de uso del espacio público de plataformas de esparcimiento tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años;

Que, el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de las plataformas de esparcimiento conforme se indica en el artículo 11 del Anexo I de la Resolución Conjunta N°2-MAYEPGC-2018;

Que, estará a cargo del permisionario la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, por lo que deberá contratar y presentar anualmente ante la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres un seguro de responsabilidad civil, bajo las especificaciones indicadas en el artículo 7 del ANEXO I, de la Disposición N° 3553-DGOEP-2018, cual deberá contener las cláusulas de coasegurado y no repetición contra el GCBA;

Que, el permisionario está obligado a mantener las plataformas de esparcimiento en buen estado para su correcto uso, debiendo realizar las tareas de mantenimiento, reparación y limpieza necesarias, como así también la vegetación que en ella se coloque;

Que se prohíbe la colocación de publicidad sobre el diseño de las plataformas de esparcimiento como así también toda modificación o agregado al autorizado;

Que, el permiso de uso en cuestión caducará frente al incumplimiento de cualquiera de los requisitos y/o condiciones establecidas en la normativa vigente, quedando el mismo condicionado al acatamiento estricto de aquella;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, debiendo acreditar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tuviere a su cargo, bajo apercibimiento de disponerse la baja del presente;

Que, por el Informe IF-2021-11463347-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento, conforme surge del IF-2021-09632205-GCABA-COMUNA13;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la firma LLACAN S.R.L., CUIT N° 30-71570650-0, el permiso de uso precario, personal e intransferible N° 34/COMUNA13/2021 solicitado para la instalación de una plataforma de esparcimiento en la calzada contigua a la acera del local ubicado en la calle Echeverría N° 3280, exclusivamente sobre la acera de la calle Echeverría, dejándose constancia que dicha plataforma no deberá exceder el límite declarado en IF-2021-08667789-GCABA-DGCCT, es decir 9,40 metros de frente y 1,70 metros de ancho, teniendo en cuenta tanto las medidas de cada módulo como las características generales dispuestas por el Anexo III de la RS-2018-2-MAYEPGC (IF-2018-27098758-DGOEP).

Artículo 2º.- Hágase saber al permisionario que tiene 90 días corridos para acreditar fotográficamente ante esta Comuna 13 la instalación de la plataforma de esparcimiento autorizada en el artículo 1º; caso contrario, el presente permiso caducará automáticamente.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado y hágasele saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alza, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA N° 5485).

Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección

General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2021.05.04 12:22:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.05.04 12:22:57 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de Plataforma de Esparcimiento EX-2020-23069420-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC-2018, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABASECACGC/20, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-23069420-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N° 1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, la Ley N° 5959 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A “Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública”, que establece que “Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ...” el siguiente texto: “e) “Plataformas de esparcimiento”;

Que, a través de la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC-2018 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación del permiso de uso del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años, y las “Condiciones técnicas del modelo único de plataformas de esparcimiento”;

Que, mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Manual Operativo para la tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento”, el cual prevé que es competencia de las Comunas emitir la resolución de otorgamiento o denegatoria del permiso solicitado de uso del espacio público para el emplazamiento de la plataforma de esparcimiento;

Que, por el expediente citado en el Visto, EMPRENDIMIENTOS CULINARIOS S.A., CUIT N° 30-71645625-7, solicita el permiso particular de uso del espacio público, para la instalación de una plataforma de esparcimiento en la calzada contigua a la acera del local comercial ubicado en la calle Arribeños N° 3304;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Local de venta de productos alimenticios y/o bebidas (excluido feria, mercado, supermercado y autoservicio); Alimentación en general y gastronomía; Alimenticios envasados; Restaurante, cantina, Café bar; Despacho de bebidas, wisquería, cervecería; Casa de comidas rotisería; Com. min. elab. y vta. Pizza, fuga-zza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill; Confitería; Com. Min. de helados (sin elaboración)”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Com. min. bar lácteo

Que, la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado oportuna intervención mediante la emisión del IF-2020-29049344-GCABA-DGGSM, a través del cual informa que “considera viable el pedido de instalación, debido a que se hizo un análisis integral de seguridad vial, y se llegó a la conclusión de que cumple con los requerimientos necesarios para su emplazamiento en calzada.”;

Que, a través de la NO-2020-31155545-GCABA-DGLIM ha tomado intervención la Dirección General de Limpieza;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el permiso de uso del espacio público de plataformas de esparcimiento tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años;

Que, el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de las plataformas de esparcimiento conforme se indica en el artículo 11 del Anexo I de la Resolución Conjunta N°2-MAYEPGC-2018;

Que, estará a cargo del permisionario la integridad física del público asistente y peatones, como así también

los daños que pudiesen acarrear a terceros, por lo que deberá contratar y presentar anualmente ante la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres un seguro de responsabilidad civil, bajo las especificaciones indicadas en el artículo 7 del ANEXO I, de la Disposición N° 3553-DGOEP-2018, cual deberá contener las cláusulas de coasegurado y no repetición contra el GCBA;

Que, el permisionario está obligado a mantener las plataformas de esparcimiento en buen estado para su correcto uso, debiendo realizar las tareas de mantenimiento, reparación y limpieza necesarias, como así también la vegetación que en ella se coloque;

Que, se prohíbe la colocación de publicidad sobre el diseño de las plataformas de esparcimiento como así también toda modificación o agregado al autorizado;

Que, el permiso de uso en cuestión caducará frente al incumplimiento de cualquiera de los requisitos y/o condiciones establecidas en la normativa vigente, quedando el mismo condicionado al acatamiento estricto de aquella;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, debiendo acreditar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tuviere a su cargo, bajo apercibimiento de disponerse la baja del presente;

Que, por el Informe IF-2021-13873726-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento, conforme surge del IF-2021-14107730-GCABA-COMUNA13;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la firma EMPRENDIMIENTOS CULINARIOS S.A., CUIT N° 30-71645625-7, el permiso de uso precario, personal e intransferible N° 36/COMUNA13/2021 solicitado para la instalación de una plataforma de esparcimiento en la calzada contigua a la acera del local ubicado en la calle Arribeños N° 3304, exclusivamente sobre la acera de la calle Arribeños, dejándose constancia que dicha plataforma no deberá exceder el límite declarado en IF-2020-23069353-GCABA-DGCCT, es decir 7,20 metros de frente y 1,70 metros de ancho, teniendo en cuenta tanto las medidas de cada módulo como las características generales dispuestas por el Anexo III de la RS-2018-2-MAYEPGC (IF-2018-27098758-DGOEP).

Artículo 2º.- Hágase saber al permisionario que tiene 90 días corridos para acreditar fotográficamente ante esta Comuna 13 la instalación de la plataforma de esparcimiento autorizada en el artículo 1º; caso contrario, el presente permiso caducará automáticamente.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado y hágasele saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alza, dentro del plazo de quince (15) días

hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA N° 5485).

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2021.05.06 17:08:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.05.06 17:08:17 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de Plataforma de Esparcimiento EX-2020-22032121-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC-2018, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABASECACGC/20, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-22032121-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N° 1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, la Ley N° 5959 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A “Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública”, que establece que “Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ...” el siguiente texto: “e) “Plataformas de esparcimiento”;

Que, a través de la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC-2018 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación del permiso de uso del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años, y las “Condiciones técnicas del modelo único de plataformas de esparcimiento”;

Que, mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Manual Operativo para la tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento”, el cual prevé que es competencia de las Comunas emitir la resolución de otorgamiento o denegatoria del permiso solicitado de uso del espacio público para el emplazamiento de la plataforma de esparcimiento;

Que, por el expediente citado en el Visto, la firma SENCHA S.A., CUIT N° 30-71546384-5, solicita el permiso particular de uso del espacio público, para la instalación de una plataforma de esparcimiento en la calzada contigua a la acera del local comercial ubicado en las calles Arcos N° 1994 - Echeverría N° 2102;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Com. min. De helados (Sin elaboración); Restaurante, cantina; Casa de lunch; Café bar; Despacho de bebidas, wisquería, cervecería; Confitería,”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado oportuna intervención mediante la emisión del IF-2020-22951259-GCABA-DGGSM, a través del cual informa que “considera viable el pedido de instalación, debido a que se hizo un análisis integral de seguridad vial, y se llegó a la conclusión de que cumple con los requerimientos necesarios para su emplazamiento en calzada.”;

Que, a través de la NO-2021-02290109-GCABA-DGLIM ha tomado intervención la Dirección General de Limpieza;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el permiso de uso del espacio público de plataformas de esparcimiento tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años;

Que el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de las plataformas de esparcimiento conforme se indica en el artículo 11 del Anexo I de la Resolución Conjunta N°2-MAYEPGC-2018;

Que, estará a cargo del permisionario la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, por lo que deberá contratar y presentar anualmente ante la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres un seguro de responsabilidad civil, bajo las especificaciones indicadas en el artículo 7 del ANEXO I, de la Disposición N° 3553-DGOEP-2018, cual deberá contener las cláusulas de coasegurado y no repetición contra el GCBA;

Que, el permisionario está obligado a mantener las plataformas de esparcimiento en buen estado para su correcto uso, debiendo realizar las tareas de mantenimiento, reparación y limpieza necesarias, como así también la vegetación que en ella se coloque;

Que, se prohíbe la colocación de publicidad sobre el diseño de las plataformas de esparcimiento como así también toda modificación o agregado al autorizado;

Que, el permiso de uso en cuestión caducará frente al incumplimiento de cualquiera de los requisitos y/o condiciones establecidas en la normativa vigente, quedando el mismo condicionado al acatamiento estricto de aquella;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, debiendo acreditar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tuviere a su cargo, bajo apercibimiento de disponerse la baja del presente;

Que, por el Informe IF-2021-13856231-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento, conforme surge del IF-2021-14098566-GCABA-COMUNA13;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13

RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la firma SENCHA S.A., CUIT N° 30-71546384-5, el permiso de uso precario, personal e intransferible N° 35/COMUNA13/2021 solicitado para la instalación de una plataforma de esparcimiento en la calzada contigua a la acera del local ubicado en las calles Arcos N° 1994 - Echeverría N° 2102, **exclusivamente sobre la acera de la calle Arcos N° 1994**, dejándose constancia que dicha plataforma no deberá exceder el límite declarado en IF-2020-22032111-GCABA-DGCCT, es decir 7,08 metros de frente y 1,70 metros de ancho, teniendo en cuenta tanto las medidas de cada módulo como las características generales dispuestas por el Anexo III de la RS-2018-2-MAYEPGC (IF-2018-27098758-DGOEP).

Artículo 2º.- Hágase saber al permisionario que tiene 90 días corridos para acreditar fotográficamente ante esta Comuna 13 la instalación de la plataforma de esparcimiento autorizada en el artículo 1º; caso contrario, el presente permiso caducará automáticamente.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado y hágasele saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA N° 5485).

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2021.05.06 17:06:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.05.06 17:07:06 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de Uso área gastronómica EX-2020-23721779-GCABA-DGCCT

VISTO: La Ley N° 1777 (texto consolidado por la Ley N° 6347/20) y la ley N° 6316/2020; la Ordenanza N° 34421; las Resoluciones Nros. 816-MAYEPGC/19, 205-SECACGC/20, 24-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 23721779-GCABA-DGCCT-2020, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 1777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, la Resolución N° RS 2020-205-SECACGC aprobó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, asimismo transfirió a las Comunas con competencia territorial los permisos en curso a la fecha de la publicación de la citada norma a los efectos de su resolución;

Que, el artículo 3° del Anexo aprobado por la citada Resolución establece que: "... los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años.";

Que, mediante el artículo 14 de la Ley N° 6316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciendo que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que, por la Resolución N° 24-SECACGC/21 estableció, dentro de los límites de la demarcación del área gastronómica, la posibilidad de emplazar elementos como faldones y macetas, artefactos de iluminación y guirnalda de luces, bicicletteros, cubiertas exteriores y artefactos de calefacción;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Resolución mencionada, los elementos enumerados y aprobados deberán ajustarse a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por los Anexos A, B, C y D, según corresponda, que forman parte integrante de dicha normativa;

Que, por el Expediente del Visto, la señora Cynthia Lorena Dufour con CUIT N° 27-22651420-7 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Arcos N° 1800 de esta Ciudad;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, tal como surge del expediente mencionado en el Visto, el local en cuestión se encuentra habilitado como “Com. min. de productos alimenticios en general; Com. min. de productos alimenticios envasados; Com. min. de bebidas en general envasadas; Com. min. de masas, bombones, sándwiches (sin elaboración); Com. min. golosinas envasadas (kiosko) y todo comprendido en la ord. 33.266; Casa de lunch; Café Bar; Despacho de bebidas, wisquería, cervecería” de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su numeral 11.8.3 establece que: “Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación”;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, según consta en los actuados, el frente del local de la calle Arcos N° 1800 posee una extensión de 4,55 metros y el ancho de la acera es de 3,40 metros;

Que, se deberá dejar un corredor libre mínimo de 1,5 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación sobre la calle Arcos N° 1800 y de 30 centímetros desde ésta al cordón de la acera;

Que, por el Informe IF-2021-14337756-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para el emplazamiento del área gastronómica, conforme surge del IF-2021-14506098-GCABA-COMUNA13;

Que, sin perjuicio de los elementos enunciados para la demarcación del área gastronómica, conforme artículo 1° de la Resolución 24-SECACGC/21, y en el caso que el permisionario no optase por su utilización, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida, conforme el numeral 11.8.9 del Código de Habilitaciones;

Que, se podrá colocar un elemento estilo pizarra de información dentro del área gastronómica cuyas

dimensiones máximas serán de sesenta (60) centímetros de ancho por un (1) metro cincuenta (50) centímetros de alto, según lo admitido por el 11.8.14 del referido código;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición de residuos, conforme lo establecido en el 11.8.12 de la normativa en cuestión;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816/MAYEPGC/19;

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo bajo apercibimiento de disponer la baja del presente;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el Espacio Público;

Que para emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que habiéndose verificado la documentación obrante en las presentes actuaciones se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del Visto;

Que los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la señora Cynthia Lorena Dufour, CUIT N° 27-22651420-7, el permiso de uso N° 38/COMUNA13/2021, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle Arcos, frente al local comercial sito en Arcos N° 1800.

Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica:

- Dejar un corredor libre de por lo menos 1,5 metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica.
- Dejar un espacio libre de 30 centímetros de ancho inmediatos al cordón de la acera.
- Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado.
- Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3º.- Autorícese por el mismo plazo el permiso de uso y ocupación dentro de los límites del área gastronómica, de los siguientes elementos: macetas, faldones, artefactos de iluminación y guimaldas de luces, bicicleteros, cubiertas exteriores, y artefactos de calefacción, conforme a las especificaciones técnicas detalladas en los Anexos que forman parte integrante de la Resolución N° 24-SECACGC/21.

Artículo 4º.- Notifíquese a la señora Cynthia Lorena Dufour que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza los elementos enunciados en el artículo 3º y al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 5º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, merito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 6º.- Notifíquese al interesado y hágasele saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 7º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Direcciones Generales Competencias Comunes y Talleres y Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia, disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de Uso área gastronómica EX-2020-25824494-GCABA-DGCCT

VISTO: La Ley N° 1777 (texto consolidado por la Ley N° 6347/20) y la ley N° 6316/2020; la Ordenanza N° 34421; las Resoluciones Nros. 816-MAYEPGC/19, 205-SECACGC/20, 24-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 25824494-GCABA-DGCCT-2020, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 1777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, la Resolución N° RS 2020-205-SECACGC aprobó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, asimismo transfirió a las Comunas con competencia territorial los permisos en curso a la fecha de la publicación de la citada norma a los efectos de su resolución;

Que, el artículo 3° del Anexo aprobado por la citada Resolución establece que: "... los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años.";

Que, mediante el artículo 14 de la Ley N° 6316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciendo que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que, por la Resolución N° 24-SECACGC/21 estableció, dentro de los límites de la demarcación del área gastronómica, la posibilidad de emplazar elementos como faldones y macetas, artefactos de iluminación y guirnalda de luces, bicicletteros, cubiertas exteriores y artefactos de calefacción;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Resolución mencionada, los elementos enumerados y aprobados deberán ajustarse a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por los Anexos A, B, C y D, según corresponda, que forman parte integrante de dicha normativa;

Que, por el Expediente del Visto, la empresa bajo la denominación PERRO LOCO S.A con CUIT N° 30-71662062-6 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Blanco Encalada N° 1665 de esta Ciudad;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, tal como surge del expediente mencionado en el Visto, el local en cuestión se encuentra habilitado como “Alimentación en general y gastronomía; Restaurante, cantina; Café bar; Despacho de bebidas, wisquería, cervecería; Com. min. elab. y vta. Pizza, fugazza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su numeral 11.8.3 establece que: “Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación”;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, según consta en los actuados, el frente del local de la calle Blanco Encalada N° 1665 posee una extensión de 5,80 metros y el ancho de la acera es de 3,80 metros;

Que, se deberá dejar un corredor libre mínimo de 1,5 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación sobre la calle Blanco Encalada N° 1665 y de 30 centímetros desde ésta al cordón de la acera;

Que, por el Informe IF-2021-14852746-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para el emplazamiento del área gastronómica, conforme surge del IF-2021-14958384-GCABA-COMUNA13;

Que, sin perjuicio de los elementos enunciados para la demarcación del área gastronómica, conforme artículo 1° de la Resolución 24-SECACGC/21, y en el caso que el permisionario no optase por su utilización, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida, conforme el numeral 11.8.9 del Código de Habilitaciones;

Que, se podrá colocar un elemento estilo pizarra de información dentro del área gastronómica cuyas

dimensiones máximas serán de sesenta (60) centímetros de ancho por un (1) metro cincuenta (50) centímetros de alto, según lo admitido por el 11.8.14 del referido código;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición de residuos, conforme lo establecido en el 11.8.12 de la normativa en cuestión;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816/MAYEPGC/19;

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo bajo apercibimiento de disponer la baja del presente;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el Espacio Público;

Que, para emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que, habiéndose verificado la documentación obrante en las presentes actuaciones se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del Visto;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les concierne en el ámbito de sus competencias.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la empresa bajo la denominación PERRO LOCO S.A, CUIT N° 30-71662062-6, el permiso de uso N° 39/COMUNA13/2021, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle Blanco Encalada, frente al local comercial sito en Blanco Encalada 1665.

Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica:

- Dejar un corredor libre de por lo menos 1,5 metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica.
- Dejar un espacio libre de 30 centímetros de ancho inmediatos al cordón de la acera.
- Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado.
- Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3º.- Autorícese por el mismo plazo el permiso de uso y ocupación dentro de los límites del área gastronómica, de los siguientes elementos: macetas, faldones, artefactos de iluminación y guirnalda de luces, bicicleteros, cubiertas exteriores, y artefactos de calefacción, conforme a las especificaciones técnicas detalladas en los Anexos que forman parte integrante de la Resolución N° 24-SECACGC/21.

Artículo 4º.- Notifíquese a la empresa bajo la denominación PERRO LOCO S.A que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza los elementos enunciados en el artículo 3º y al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 5º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, merito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 6º.- Notifíquese al interesado y hágasele saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 7º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Direcciones Generales Competencias Comunes y Talleres y Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia, disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de Uso área gastronómica EX-2021-15326297-GCABA-DGCCT.

VISTO: La Ley N° 1777 (texto consolidado por la Ley N° 6347/20) y la ley N° 6316/2020; la Ordenanza N° 34421; las Resoluciones Nros. 816-MAYEPGC/19, 205-SECACGC/20, 24-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 15326297-GCABA-DGCCT-2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 1777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, la Resolución N° RS 2020-205-SECACGC aprobó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, asimismo transfirió a las Comunas con competencia territorial los permisos en curso a la fecha de la publicación de la citada norma a los efectos de su resolución;

Que, el artículo 3° del Anexo aprobado por la citada Resolución establece que: "... los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años.";

Que, mediante el artículo 14 de la Ley N° 6316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciendo que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que, por la Resolución N° 24-SECACGC/21 estableció, dentro de los límites de la demarcación del área gastronómica, la posibilidad de emplazar elementos como faldones y macetas, artefactos de iluminación y guirnalda de luces, bicicletteros, cubiertas exteriores y artefactos de calefacción;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Resolución mencionada, los elementos enumerados y aprobados deberán ajustarse a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por los Anexos A, B, C y D, según corresponda, que forman parte integrante de dicha normativa;

Que, por el Expediente del Visto, el señor Rao, Matías Hernán con CUIT N° 20-25248290-4 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle 3 de Febrero N° 3845 de esta Ciudad;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, tal como surge del expediente mencionado en el Visto, el local en cuestión se encuentra habilitado como “Alimentación en general y gastronomía; Restaurante, cantina; Café bar; Despacho de bebidas, wisquería, cervecería.”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su numeral 11.8.3 establece que: “Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación”;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, según consta en los actuados, el frente del local de la calle 3 de febrero N° 3845 posee una extensión de 7,00 metros y el ancho de la acera es de 4,50 metros;

Que, se deberá dejar un corredor libre mínimo de 2 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación sobre la calle 3 de febrero N° 3845, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de la acera;

Que, por el Informe IF-2021-15405788-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para el emplazamiento del área gastronómica, conforme surge del IF-2021-15572769-GCABA-COMUNA13;

Que, sin perjuicio de los elementos enunciados para la demarcación del área gastronómica, conforme artículo 1° de la Resolución 24-SECACGC/21, y en el caso que el permisionario no optase por su utilización, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida, conforme el numeral 11.8.9 del Código de Habilitaciones;

Que, se podrá colocar un elemento estilo pizarra de información dentro del área gastronómica cuyas dimensiones máximas serán de sesenta (60) centímetros de ancho por un (1) metro cincuenta (50) centímetros de alto, según lo admitido por el 11.8.14 del referido código;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición de residuos, conforme lo establecido en el 11.8.12 de la normativa en cuestión;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816/MAYEPGC/19;

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo bajo apercibimiento de disponer la baja del presente;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el Espacio Público;

Que para emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que habiéndose verificado la documentación obrante en las presentes actuaciones se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del Visto;

Que los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años al señor Rao, Matías Hernán, CUIT N° 20-25248290-4, el permiso de uso N° 40/COMUNA13/2021, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle 3 de Febrero, frente al local comercial sito en 3 de Febrero N° 3845.

Artículo 2°.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica:

- Dejar un corredor libre de por lo menos 2 metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica.
- Dejar un espacio libre de 30 centímetros de ancho inmediatos al cordón de la acera.
- Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado.
- Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3°.- Autorícese por el mismo plazo el permiso de uso y ocupación dentro de los límites del área gastronómica, de los siguientes elementos: macetas, faldones, artefactos de iluminación y guirnaldas de luces, bicicletteros, cubiertas exteriores, y artefactos de calefacción, conforme a las especificaciones técnicas detalladas en los Anexos que forman parte integrante de la Resolución N° 24-SECACGC/21.

Artículo 4°.- Notifíquese al señor Rao, Matías Hernán que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza los elementos enunciados en el artículo 3° y al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 5°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, merito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 6°.- Notifíquese al interesado y hágasele saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Direcciones Generales Competencias Comunes y Talleres y Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia, disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de Uso área gastronómica EX-2021-06768796- -GCABA-DGCCT

VISTO: La Ley N° 1777 (texto consolidado por la Ley N° 6347/20) y la ley N° 6316/2020; la Ordenanza N° 34421; las Resoluciones Nros. 816-MAYEPGC/19, 205-SECACGC/20, 24-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 06768796-GCABA-DGCCT-2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 1777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que la Resolución N° RS 2020-205-SECACGC aprobó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que asimismo transfirió a las Comunas con competencia territorial los permisos en curso a la fecha de la publicación de la citada norma a los efectos de su resolución;

Que el artículo 3° del Anexo aprobado por la citada Resolución establece que: "... los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años.";

Que mediante el artículo 14 de la Ley N° 6316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciendo que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que por la Resolución N° 24-SECACGC/21 estableció, dentro de los límites de la demarcación del área gastronómica, la posibilidad de emplazar elementos como faldones y macetas, artefactos de iluminación y guirnalda de luces, bicicleteros, cubiertas exteriores y artefactos de calefacción;

Que de acuerdo al artículo 1° de la Resolución mencionada, los elementos enumerados y aprobados deberán ajustarse a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por los Anexos A, B, C y D, según corresponda, que forman parte integrante de dicha normativa;

Que por el Expediente del Visto, la empresa bajo la denominación BENDICIONES S.A con CUIT N° 30-71663745-6 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Cap. Gral. Ramon Freire N° 1117 de esta Ciudad;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente mencionado en el Visto, el local en cuestión se encuentra habilitado como “Local de venta de productos alimenticios y/o bebidas (excluido feria, mercado, supermercado y autoservicio); Alimentación en general y gastronomía; Alimenticios en general; Alimenticios envasados; Restaurante, cantina; Casa de Lunch; Café bar; Despacho de bebidas, wisquería, cervecería; Casa de comidas rotisería; Com.min.de helados (sin elaboración)”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su numeral 11.8.3 establece que: “Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación”;

Que el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que según consta en los actuados, el frente del local de la calle Cap. Gral. Ramon Freire N° 1117 posee una extensión de 10,00 metros y el ancho de la acera es de 3,60 metros;

Que se deberá dejar un corredor libre mínimo de 1,5 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación sobre la calle Cap. Gral. Ramon Freire N° 1117 y de 30 centímetros desde ésta al cordón de la acera;

Que por el Informe IF-2021-16201033-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para el emplazamiento del área gastronómica, conforme surge del IF-2021-16273936-GCABA-COMUNA13;

Que sin perjuicio de los elementos enunciados para la demarcación del área gastronómica, conforme artículo 1° de la Resolución 24-SECACGC/21, y en el caso que el permisionario no optase por su utilización, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida, conforme el numeral 11.8.9 del Código de Habilitaciones;

Que se podrá colocar un elemento estilo pizarra de información dentro del área gastronómica cuyas dimensiones máximas serán de sesenta (60) centímetros de ancho por un (1) metro cincuenta (50) centímetros de alto, según lo admitido por el 11.8.14 del referido código;

Que el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición de residuos, conforme lo establecido en el 11.8.12 de la normativa en cuestión;

Que las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00;

Que en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00;

Que queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816/MAYEPGC/19;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo bajo apercibimiento de disponer la baja del presente;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el Espacio Público;

Que para emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que habiéndose verificado la documentación obrante en las presentes actuaciones se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del Visto;

Que los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que le compete en el ámbito de sus competencias.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13

RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a BENDICIONES S.A, CUIT N° 30-71663745-6, el permiso de uso N° 41/COMUNA13/2021, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle Cap. Gral. Ramon Freire, frente al local comercial sito en Cap. Gral. Ramon Freire N° 1117.

Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica:

- Dejar un corredor libre de por lo menos 1,5 metros de ancho, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica.
- Dejar un espacio libre de 30 centímetros de ancho inmediatos al cordón de la acera.
- Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado.
- Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3º.- Autorícese por el mismo plazo el permiso de uso y ocupación dentro de los límites del área gastronómica, de los siguientes elementos: macetas, faldones, artefactos de iluminación y guirnaldas de luces, bicicleteiros, cubiertas exteriores, y artefactos de calefacción, conforme a las especificaciones técnicas detalladas en los Anexos que forman parte integrante de la Resolución N° 24-SECACGC/21.

Artículo 4º.- Notifíquese a BENDICIONES S.A que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza los elementos enunciados en el artículo 3º y al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 5º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, merito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 6º.- Notifíquese al interesado y hágasele saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 7º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Direcciones Generales Competencias Comunes y Talleres y Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia, disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2021.05.28 17:52:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.05.28 17:52:11 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de Plataforma de Esparcimiento EX-2021-08206091- -GCABA-DGCCT.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC-2018, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABASECACGC/20, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-08206091- -GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N° 1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, la Ley N° 5959 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A “Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública”, que establece que “Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ...” el siguiente texto: “e) “Plataformas de esparcimiento”;

Que, a través de la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC-2018 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación del permiso de uso del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años, y las “Condiciones técnicas del modelo único de plataformas de esparcimiento”;

Que, mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Manual Operativo para la tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento”, el cual prevé que es competencia de las Comunas emitir la resolución de otorgamiento o denegatoria del permiso solicitado de uso del espacio público para el emplazamiento de la plataforma de esparcimiento;

Que, por el expediente citado en el Visto, GENESSI VIZZI GAVILAN, CUIT N° 27-94704455-4, solicita el permiso particular de uso del espacio público, para la instalación de una plataforma de esparcimiento en la calzada contigua a la acera del local comercial ubicado en las calles Arcos N° 2795 - Congreso N° 2100; Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Local de venta de productos alimenticios y/o bebidas (excluido feria, mercado, supermercado y autoservicio); Alimentación en general y gastronomía; Alimenticios envasados; Café bar; Casa de comidas rotisería; Confitería”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado oportuna intervención mediante la emisión del IF-2021-08561605-GCABA-DGGSM, a través del cual informa que “considera viable el pedido de instalación, únicamente en el frente del local ubicado sobre la calle Arcos, debido a que se hizo un análisis integral de seguridad vial, y se llegó a la conclusión de que cumple con los requerimientos necesarios para su emplazamiento en calzada”;

Que, a través de la NO-2021-13434491-GCABA-DGLIM ha tomado intervención la Dirección General de Limpieza;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el permiso de uso del espacio público de plataformas de esparcimiento tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años;

Que, el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de las plataformas de esparcimiento conforme se indica en el artículo 11 del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC-2018;

Que, estará a cargo del permisionario la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, por lo que deberá contratar y presentar anualmente ante la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres un seguro de responsabilidad civil, bajo las especificaciones indicadas en el artículo 7 del ANEXO I, de la Disposición N° 3553-DGOEP-2018, cual

deberá contener las cláusulas de coasegurado y no repetición contra el GCBA;

Que, el permisionario está obligado a mantener las plataformas de esparcimiento en buen estado para su correcto uso, debiendo realizar las tareas de mantenimiento, reparación y limpieza necesarias, como así también la vegetación que en ella se coloque;

Que, se prohíbe la colocación de publicidad sobre el diseño de las plataformas de esparcimiento como así también toda modificación o agregado al autorizado;

Que, el permiso de uso en cuestión caducará frente al incumplimiento de cualquiera de los requisitos y/o condiciones establecidas en la normativa vigente, quedando el mismo condicionado al acatamiento estricto de aquella;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, debiendo acreditar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tuviere a su cargo, bajo apercibimiento de disponerse la baja del presente;

Que, por el Informe IF-2021-16251539-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento, conforme surge IF-2021-16412663-GCABA-COMUNA13;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete en el ámbito de sus competencias.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la firma GENESSI VIZZI GAVILAN, CUIT N° 27-94704455-4, el permiso de uso precario, personal e intransferible N° 42/COMUNA13/2021 solicitado para la instalación de una plataforma de esparcimiento en la calzada contigua a la acera del local ubicado en calles Arcos N° 2795 - Congreso N° 2100, exclusivamente sobre la acera de la calle Arcos N° 2795, dejándose constancia que dicha plataforma no deberá exceder el límite declarado en IF-2021-08206041-GCABA-DGCCT, es decir 11,40 metros de frente y 1,70 metros de ancho, teniendo en cuenta tanto las medidas de cada módulo como las características generales dispuestas por el Anexo III de la RS-2018-2-MAYEPGC (IF-2018-27098758-DGOEP).

Artículo 2º.- Hágase saber al permisionario que tiene 90 días corridos para acreditar fotográficamente ante esta Comuna 13 la instalación de la plataforma de esparcimiento autorizada en el artículo 1º; caso contrario, el presente permiso caducará automáticamente.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado y hágasele saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de

Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA N° 5485).

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2021.06.01 13:12:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.06.01 13:13:00 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de Plataforma de Esparcimiento EX-2021-08908595- -GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC-2018, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 219-GCABASECACGC/20, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-08908595- -GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, en su artículo 127 define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N° 1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como “unidades de gestión política y administrativa descentralizada”;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777 establece como competencia concurrente de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, la Ley N° 5959 incorporó al artículo 2.1.9 del Código de Tránsito y Transporte de la C.A.B.A “Construcciones permanentes o transitorias en la vía pública”, que establece que “Toda construcción a erigirse en la vía pública debe contar con la autorización previa de la autoridad encargada de la estructura vial. Cuando no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito, se autorizan construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, siempre que reúnan condiciones de seguridad satisfactorias, a los siguientes fines: ...” el siguiente texto: “e) “Plataformas de esparcimiento”;

Que, a través de la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC-2018 se aprobó el “Procedimiento para la tramitación del permiso de uso del espacio público para la instalación de las plataformas de esparcimiento”, el cual establece que los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años, y las “Condiciones técnicas del modelo único de plataformas de esparcimiento”;

Que, mediante la Resolución N° 219-GCABA-SECACGC/20 se aprobó el “Manual Operativo para la tramitación de solicitudes de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de plataformas de esparcimiento”, el cual prevé que es competencia de las Comunas emitir la resolución de otorgamiento o denegatoria del permiso solicitado de uso del espacio público para el emplazamiento de la plataforma de esparcimiento;

Que, por el expediente citado en el Visto, ARGENWINE S.A, CUIT N° 30-70977435-9, solicita el permiso particular de uso del espacio público, para la instalación de una plataforma de esparcimiento en la calzada contigua a la acera del local comercial ubicado en la calle 11 de septiembre de 1888 N°4152; Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “Com. min. de productos alimenticios en general; Com. min. de bebidas en general envasadas; Restaurante, cantina; Despacho de bebidas, wisquería, cervecería; Parrilla”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado oportuna intervención mediante la emisión del IF-2021-11719203-GCABA-DGGSM, a través del cual informa que “considera viable el pedido de instalación, debido a que se hizo un análisis integral de seguridad vial, y se llegó a la conclusión de que cumple con los requerimientos necesarios para su emplazamiento en calzada”;

Que, a través de la NO-2021-12851925-GCABA-DGLIM ha tomado intervención la Dirección General de Limpieza;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el permiso de uso del espacio público de plataformas de esparcimiento tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años;

Que, el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos mínimos de seguridad exigidos para la instalación de las plataformas de esparcimiento conforme se indica en el artículo 11 del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 2-MAYEPGC-2018;

Que, estará a cargo del permisionario la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, por lo que deberá contratar y presentar anualmente ante la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres un seguro de responsabilidad civil, bajo las especificaciones indicadas en el artículo 7 del ANEXO I, de la Disposición N° 3553-DGOEP-2018, cual deberá contener las cláusulas de coasegurado y no repetición contra el GCBA;

Que, el permisionario está obligado a mantener las plataformas de esparcimiento en buen estado para su correcto uso, debiendo realizar las tareas de mantenimiento, reparación y limpieza necesarias, como así también la vegetación que en ella se coloque;

Que, se prohíbe la colocación de publicidad sobre el diseño de las plataformas de esparcimiento como así también toda modificación o agregado al autorizado;

Que, el permiso de uso en cuestión caducará frente al incumplimiento de cualquiera de los requisitos y/o condiciones establecidas en la normativa vigente, quedando el mismo condicionado al acatamiento estricto de aquella;

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, debiendo acreditar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tuviere a su cargo, bajo apercibimiento de disponerse la baja del presente;

Que, por el Informe IF-2021-16230162-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para el emplazamiento de una plataforma de esparcimiento, conforme surge del IF-2021-16410901-GCABA-COMUNA13;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete en el ámbito de sus competencias.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a la firma ARGENWINE S.A, CUIT N° 30-70977435-9, el permiso de uso precario, personal e intransferible N° 43/COMUNA13/2021 solicitado para la instalación de una plataforma de esparcimiento en la calzada contigua a la acera del local ubicado en la calle 11 de septiembre de 1888 N° 4152, exclusivamente sobre la acera de la calle 11 de septiembre de 1888, dejándose constancia que dicha plataforma no deberá exceder el límite declarado en IF-2021-12647219-GCABA-DGCCT, es decir 11,14 metros de frente y 1,70 metros de ancho, teniendo en cuenta tanto las medidas de cada módulo como las características generales dispuestas por el Anexo III de la RS-2018-2-MAYEPGC (IF-2018-27098758-DGOEP).

Artículo 2º.- Hágase saber al permisionario que tiene 90 días corridos para acreditar fotográficamente ante esta Comuna 13 la instalación de la plataforma de esparcimiento autorizada en el artículo 1º; caso contrario, el presente permiso caducará automáticamente.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado y hágasele saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA N° 5485).

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2021.06.01 13:18:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.06.01 13:18:27 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de Uso área gastronómica EX-2020-21128460-GCABA-DGCCT

VISTO: La Ley N° 1777 (texto consolidado por la Ley N° 6347/20) y la ley N° 6316/2020; la Ordenanza N° 34421; las Resoluciones Nros. 816-MAYEPGC/19, 205-SECACGC/20, 24-SECACGC/21, la Disposición N° 3500-DGOEP/16 y el Expediente Electrónico N° 21128460-GCABA-DCGGT-2020, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 1777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 dela Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, la Resolución N° RS 2020-205-SECACGC aprobó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, asimismo transfirió a las Comunas con competencia territorial los permisos en curso a la fecha de la publicación de la citada norma a los efectos de su resolución;

Que, el artículo 3° del Anexo aprobado por la citada Resolución establece que: "... los permisos para el emplazamiento de áreas gastronómicas serán otorgados por un plazo de 5 años.";

Que, mediante el artículo 14 de la Ley N° 6316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciendo que "(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación";

Que, por la Resolución N° 24-SECACGC/21 estableció, dentro de los límites de la demarcación del área gastronómica, la posibilidad de emplazar elementos como faldones y macetas, artefactos de iluminación y guirnalda de luces, bicicletteros, cubiertas exteriores y artefactos de calefacción;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Resolución mencionada, los elementos enumerados y aprobados deberán ajustarse a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por los Anexos A, B, C y D, según corresponda, que forman parte integrante de dicha normativa;

Que, por el expediente del Visto, la empresa bajo la denominación LALACAR S.R.L con CUIT N° 30-71567359-9 solicita la autorización para la delimitación de un área gastronómica sobre las aceras de las calles Virrey Arredondo y Ciudad de la Paz, frente al local sobre las calles Virrey Arredondo N° 2497 - Ciudad de la Paz N° 1403 de esta Ciudad;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que, tal como surge del expediente mencionado en el Visto, el local en cuestión se encuentra habilitado como “Local de venta de productos alimenticios y/o bebidas (excluido feria, mercado, supermercado y autoservicio); Alimentación en general y gastronomía; Alimenticios en general; Alimenticios envasados; Café bar; Despacho de bebidas, wisquería, cervecería; Casa de comidas rotisería; Com. min. elab. y vta. Pizza, fugazza, faina, empanadas, postres, flanes, churros, grill”, de acuerdo a lo previsto y exigido en el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su numeral 11.8.3 establece que: “Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación”;

Que, el área gastronómica deberá extenderse dentro de los límites de la acera correspondiente al local habilitado, salvo que cuente con autorización expresa de los propietarios de los inmuebles o titulares de los comercios linderos;

Que, según consta en los actuados, el frente del local de la calle Virrey Arredondo N° 2497 posee una extensión de 4,20 metros y el ancho de la acera es de 3,20 metros, y el frente de la calle Ciudad de la Paz N° 1403 posee una extensión de 4,00 metros y el ancho de la acera es de 3,50 metros;

Que, se deberá dejar un corredor libre mínimo de 1,5 metros entre el área gastronómica y la Línea Oficial de Edificación sobre las calles Virrey Arredondo N° 2497 y Ciudad de la Paz N° 1403, y de 30 centímetros desde ésta al cordón de la acera;

Que, por el Informe IF-2021-16452904-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente.

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Junta Comunal se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para el emplazamiento del área gastronómica, conforme surge del IF-2021-16551086-GCABA-COMUNA13;

Que, sin perjuicio de los elementos enunciados para la demarcación del área gastronómica, conforme artículo 1° de la Resolución 24-SECACGC/21, y en el caso que el permisionario no optase por su utilización, se podrán colocar parasoles dentro del área gastronómica, los cuales deben ser removibles, debiendo tener una altura no mayor a 3 metros ni inferior a 2 metros con todo su contorno desplegado, y no pudiendo exceder en ninguna de sus partes el área permitida, conforme el numeral 11.8.9 del Código de

Habilitaciones;

Que, se podrá colocar un elemento estilo pizarra de información dentro del área gastronómica cuyas dimensiones máximas serán de sesenta (60) centímetros de ancho por un (1) metro cincuenta (50) centímetros de alto, según lo admitido por el 11.8.14 del referido código;

Que, el área gastronómica deberá estar suficientemente iluminada y se deberá mantener en perfecto estado de aseo e higiene, debiendo colocarse recipientes para la disposición de residuos, conforme lo establecido en el 11.8.12 de la normativa en cuestión;

Que, las mesas, sillas y parasoles a colocarse dentro del área gastronómica deberán armonizar entre sí y estar dispuestas de modo tal que se garantice el paso entre ellas;

Que, se encuentra expresamente prohibida la colocación de mesas y sillas en el área de seguridad de las esquinas, comprendida entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores que se reserven para uso de camiones de caudales no podrá utilizarse el espacio frente a las mismas en el horario de 9:00 a 18:00;

Que, en aquellos casos en que las mesas, sillas y demás elementos permitidos se ubiquen en sectores donde existen dársenas de carga y descarga, dichos elementos no podrán colocarse en el horario de 20:00 a 11:00;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N° 816/MAYEPGC/19;

Que, estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen acarrear a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que, el solicitante deberá exhibir la presente Resolución en el momento que le sea requerida;

Que, el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo bajo apercibimiento de disponer la baja del presente;

Que, deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el Espacio Público;

Que, para emplazamiento del área gastronómica se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto que realice el permisionario de la normativa respectiva;

Que, habiéndose verificado la documentación obrante en las presentes actuaciones se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa del Visto;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete en el ámbito de sus competencias.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años a LALACAR S.R.L, CUIT N° 30-71567359-9, el permiso de uso N° 44/COMUNA13/2021, para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de las calles Virrey Arredondo y Ciudad de la Paz, frente al local sobre las calles Virrey Arredondo 2497 - Ciudad de la Paz 1403.

Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica:

- Dejar un corredor libre de por lo menos 1,5 metros de ancho en la acera de las calles Virrey Arredondo y Ciudad de la Paz, contados desde la línea oficial de edificación hasta el área gastronómica.
- Dejar un espacio libre de 30 centímetros de ancho inmediatos al cordón de la acera.
- Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado.
- Evitar el área de seguridad de las esquinas.

Artículo 3º.- Autorícese por el mismo plazo el permiso de uso y ocupación dentro de los límites del área gastronómica, de los siguientes elementos: macetas, faldones, artefactos de iluminación y guirnalda de luces, bicicletteros, cubiertas exteriores, y artefactos de calefacción, conforme a las especificaciones técnicas detalladas en los Anexos que forman parte integrante de la Resolución N° 24-SECACGC/21.

Artículo 4º.- Notifíquese a LALACAR S.R.L que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza los elementos enunciados en el artículo 3º y al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 5º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 6º.- Notifíquese al interesado y hágasele saber que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 texto consolidado por Ley N° 6.347).

Artículo 7º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Direcciones Generales Competencias Comunales y Talleres y Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia, disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2021.06.01 18:32:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.06.01 18:33:02 -03'00'